

**ESTATUTOS del Capítulo Chileno (SOCLA-Chile) DE LA
SOCIEDAD CIENTIFICA LATINOAMERICANA DE
AGROECOLOGIA
2010**

CAPITULO I- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, personalidad y objetivos

Con la denominación Capítulo Chileno de la SOCIEDAD CIENTIFICA LATINOAMERICANA DE AGROECOLOGIA (SOCLA-Chile), se constituye una entidad de carácter nacional que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables.

La Sociedad es de carácter privado, gozará de personalidad jurídica independiente de la de sus asociados y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Sociedad no tiene carácter lucrativo, consecuentemente no podrá emitir títulos representativos de acciones, participaciones u obligaciones, ni distribuir dividendos.

El Capítulo Chileno de SOCLA se constituye para aglutinar los esfuerzos de científicos, investigadores, profesores y otras personas, encaminados hacia el desarrollo de sistemas sustentables de producción agraria fundamentados en los principios agroecológicos, cuyo objetivo fundamental es promover el desarrollo rural sostenible, privilegiando la soberanía, calidad, la conservación de los recursos naturales y biodiversidad mediante la utilización óptima de los recursos locales, potenciando las culturas rurales, los valores éticos del desarrollo rural y la calidad de vida de los agricultores y campesinos de Chile

Artículo 2.- Objetivos y Fines

Los fines del Capítulo Chileno de la SOCIEDAD CIENTIFICA LATINOAMERICANA DE AGROECOLOGIA serán:

- Fomentar, coordinar y facilitar la investigación, la enseñanza, la extensión y la difusión de todos los aspectos relacionados con la Agroecología y el desarrollo rural sustentable.
- Apoyar a instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en la enseñanza, investigación y extensión agraria por medio de la colaboración en investigación, capacitación, publicaciones, etc. para que éstas mejoren sus capacidades en el área de la Agroecología y así tengan un mejor impacto en las áreas rurales.
- Responder a las necesidades y demandas de las organizaciones de agricultores y en especial de campesinos de manera que la agenda de trabajo de SOCLA-Chile sea realmente relevante y colabore a mejorar los sistemas de producción de estos agricultores, y su calidad de vida en el medio rural.
- Servir como una fuente de reflexión sobre los problemas y los desafíos que enfrenta la agricultura chilena en el siglo XXI.
- Promover el desarrollo y la mejora de las técnicas y sistemas de producción basados en la Agroecología.

- Desarrollar la cooperación entre organizaciones e instituciones chilenas, destinada a fomentar los fines anteriores.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Facilitar intercambios entre personas y organizaciones.
- Organizar reuniones, cursos y conferencias.
- Recopilar, producir y difundir información y publicaciones.
- Promover acciones que potencien la investigación y experimentación, mejoren la docencia y faciliten el asesoramiento en el campo de la Agroecología.
- Informar, colaborar y mantener contactos con organizaciones nacionales e internacionales que tengan objetivos afines o complementarios.
- Diseño e implementación de cursos, seminarios y programas académicos en el área de la Agroecología entre universidades y con organizaciones e instituciones afines.

Artículo 4.- Ámbito y duración

El Capítulo Chileno de SOCLA desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito del territorio chileno, pudiendo ubicarse la Coordinación en cualquier lugar del mismo.

El Capítulo Chileno de SOCLA también podrá desarrollar actividades, acciones, programas y proyectos internacionales, ya sea en colaboración con otras sociedades similares o instituciones gubernamentales y no-gubernamentales involucrada en producción agroalimentaria sostenible y la Agroecología en otros continentes.

El Capítulo Chileno de SOCLA se constituye por tiempo indefinido y su disolución se acomodará a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Domicilio social

El Capítulo Chileno de SOCLA tendrá su domicilio social en forma temporal en la Universidad de Santiago de Chile. Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Directiva con aprobación de la Asamblea de Socios. Este domicilio social no limita la libertad de la Directiva para convocar Asambleas de Socios y reuniones donde lo estime oportuno.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6.- Clases de socios

La Sociedad podrá tener socios de tres clases:

- a) Numerarios. Científicos, investigadores, profesores y profesionales que cumplan con experiencia demostrable en agroecología, en el último año, y que asuman los fines de El Capítulo Chileno de SOCLA y que hayan solicitado su adhesión al secretario/a.
- b) De Honor. Personas o entidades que se hayan distinguido por su contribución a favor de los fines de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- c) Protectores/Institucionales. Personas y entidades o instituciones que deseen colaborar mediante aportaciones económicas o de otra índole con los fines de El Capítulo Chileno de SOCLA, respetando su carácter independiente.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los socios

a) Son derechos de los socios:

- Formar parte de los seminarios permanentes y grupos de trabajo que en su caso se acuerden, y asistir a las actividades que organice El Capítulo Chileno de SOCLA en cumplimiento de sus fines, según las condiciones que determinen los presentes Estatutos y las que pueda establecer la Directiva y la Asamblea de Socios.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que pueda ofrecer El Capítulo Chileno de SOCLA y, por defecto, la SOCLA.
- Recibir información sobre las actividades de El Capítulo Chileno de SOCLA (Y SOCLA) y los acuerdos adoptados por sus órganos.
- Participar con voz y voto en las Asambleas de Socios y, en general, ejercitar cuantos derechos les reconozcan los presentes Estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- Los socios numerarios, además, podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos.

b) Son deberes de los socios:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas de Socios y la Directiva.
- Abonar las cuotas o aportaciones anuales que se fijen.
- Asistir a las Asambleas de Socios y demás actos y eventos que se organicen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de El Capítulo Chileno de SOCLA.

- Contribuir a los programas de investigación, educación y difusión que organice El Capítulo Chileno de SOCLA.

- Los socios numerarios, además, desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 8.- Condiciones de admisión

a) Socios numerarios: Deberán ser propuestos a petición propia y su admisión corresponderá a la Directiva, que los dará a conocer a la Asamblea de Socios.

b) Socios de honor: Su nombramiento lo realizará la Asamblea de Socios, a propuesta razonada de la Directiva.

c) Socios protectores/institucionales: Su admisión la realizará la Asamblea de Socios, a propuesta razonada de la Directiva.

Artículo 9.- Bajas de los socios

Los socios causarán baja por:

- Petición propia, dirigida por escrito a la Directiva de la Sociedad.

- Fallecimiento.

- No satisfacer la cuota anual durante 2 años consecutivos.

- Disolución de El Capítulo Chileno de SOCLA.

- Expulsión acordada por la Asamblea de Socios a propuesta razonada de la Directiva o de, al menos, el 20 por 100 de los socios numerarios. La Asamblea de Socios arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado. Una sanción de separación se aplicara cuando:

- Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de fines sociales.

- Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de El Capítulo Chileno de SOCLA.

Artículo 10.- Cuota o aportación anual

La cuota o aportación anual para cada tipo de socio la fijará la Asamblea de Socios a propuesta de la Directiva. Los socios de honor quedan exentos de dicha cuota.

CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno de El Capítulo Chileno de SOCLA la Asamblea de Socios y la Directiva.

ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 12.- Composición de la Asamblea de Socios

La Asamblea de Socios es el órgano supremo de gobierno de El Capítulo Chileno de SOCLA y estará constituida por todos los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Éstos, incluso los ausentes y/o disidentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea de Socios.

Artículo 13.- Reuniones de la Asamblea de Socios

Las reuniones de la Asamblea de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias presenciales se celebraran una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en forma virtual cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Directiva, o cuando lo propongan al menos el 20 % de socios por escrito, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- Funciones de las Asambleas

Son facultades de las Asambleas de Socios:

- Nombrar a los miembros de la Directiva.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Directiva, en orden a las actividades de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- Fijar las cuotas o aportaciones ordinarias o extraordinarias.
- Designar, a propuesta de la Directiva, a los socios protectores y de honor.
- Aprobar los Reglamentos internos de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- Modificar los Estatutos.
- Disolver El Capítulo Chileno de SOCLA.
- Disponer y enajenar los bienes de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- La expulsión de socios.
- Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y de préstamos.
- Cualquier otra que le sea propuesta por la Directiva y tratar los asuntos presentados por un número de al menos el 20 por 100 de los socios numerarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la Coordinación al menos 30 días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 15.- Constitución de las Asambleas

Las Asambleas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más del 50 por 100 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados cualquier número de asociados con derecho a voto.

Artículo 16.- Toma de Decisiones

Los acuerdos de las Asambleas de Socios se tomarán por mayoría simple (más del 50 por 100 de los votos de los asistentes y representados). En el caso de modificación de los estatutos o disolución de El Capítulo Chileno de SOCLA, los acuerdos se tomarán por mayoría de 2/3 de los votos de los asistentes y representados.

Artículo 17.- Delegación de voto

Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas de Socios por otro socio numerario. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. Ningún socio podrá ostentar la representación de más de tres asociados.

Artículo 18.- Funcionamiento de la Asamblea

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de El Capítulo Chileno de SOCLA o, en su defecto, por el Vicepresidente. En ausencia de estos por el socio presente de más edad.

Actuará como Secretario cualquier Socio que la Directiva designe para esos efectos.

Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente o su sustituto legal en la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISION PERMANENTE

Artículo 19.- Composición de la Directiva

La Directiva estará constituida por 4 miembros numerarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Los cargos directivos no serán remunerados.

Artículo 20.- Elección de la Directiva

Los 4 miembros que constituyen la Directiva serán elegidos por y entre los socios numerarios reunidos en la Asamblea de Socios que votarán en forma secreta.

La Directiva electa deberá a continuación elegir entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, que deberán ser ratificados por la Asamblea de Socios antes de su clausura.

En el caso de que no se presentasen suficientes candidaturas, podrán ser propuestas por la Directiva o los miembros numerarios en el momento de celebración de la Asamblea de Socios.

Artículo 21.- Renovación de la Directiva

Los miembros desempeñarán sus cargos por un periodo de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente, pero el presidente no podrá ocupar el mismo cargo más de tres mandatos.

Artículo 22.- Vacantes en la Directiva

En caso de dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Directiva, se procederá a cubrir la vacante en la siguiente Asamblea de Socios, a propuesta de la Directiva que será ratificada por la Asamblea de Socios. La duración de este cargo concluirá en la fecha que hubiera de hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 23.- Destitución de los cargos

Los miembros de la Directiva podrán ser separados de sus cargos, mediante votación en la Asamblea de Socios, a propuesta de la Directiva o del 20 por 100 de los socios numerarios. Su sustitución la realizará la Asamblea de Socios como si se tratase de una vacante.

Artículo 24.- Reuniones de la Directiva

La Directiva se reunirá cuando lo estime oportuno, o por medio de internet o conferencias telefónicas al menos con una periodicidad de 6 meses, convocada por el Presidente.

Artículo 25.- Funciones de la Directiva

Son funciones de la Directiva:

- Representar a El Capítulo Chileno de SOCLA en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos privados u oficiales y en todos los asuntos relacionados con el interés de El Capítulo Chileno de SOCLA como organización de cursos, producción de publicaciones, convenios con otras instituciones, promover intercambios, proyectos de investigación, etc.
- La gestión de los intereses de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- Redactar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de El Capítulo Chileno de SOCLA, para formular las correspondientes propuestas a la Asamblea de Socios.
- La administración de los bienes y fondos de El Capítulo Chileno de SOCLA según los planes y los presupuestos aprobados por la Asamblea de Socios.
- Rendir cuentas a la Asamblea de Socios de los resultados de su gestión.
- Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por las Asambleas de Socios.
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea de Socios.
- Aceptar las solicitudes de admisión de nuevos socios numerarios y proponer a la Asamblea de Socios la admisión de socios protectores y de honor.

- Proponer a la Asamblea de Socios la expulsión de socios.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea de Socios.

Son funciones del Presidente:

- Presidir y moderar las sesiones de las Asambleas de Socios y la Directiva, llevando el orden de los debates de forma conveniente.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Socios y la Directiva.
- Autorizar con su firma los títulos de asociación, actas, estado de cuentas, balances y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- Promover actividades de educación, difusión, investigación, etc.
- Representar a El Capítulo Chileno de SOCLA en eventos, convenios y otras actividades nacionales, regionales, comunales.
- Buscar fondos para financiar actividades de El Capítulo Chileno de SOCLA y tener flexibilidad para su uso autorizado.

Son funciones del Vicepresidente:

- Sustituir en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.
- Coordinar la Comisión Científica que velará por mantener la calidad de las actividades científicas de El Capítulo Chileno de SOCLA.

Son funciones del Secretario:

- Convocar por orden del Presidente las Asambleas de Socios.
- Redactar las Actas de las sesiones celebradas por las Asambleas de Socios y la Directiva en el correspondiente Libro de Actas.
- Llevar el libro de Registro de Socios con las formalidades exigidas por la legislación Vigente.
- Suscribir las citaciones para las sesiones de las Asambleas de Socios y de la Directiva.
- Custodiar el archivo de documentos de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- Redactar una memoria anual de actividades para presentar a la Asamblea de Socios después de sancionada por la Directiva.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de El Capítulo Chileno de SOCLA, con el visto bueno del Presidente.

- Hacer que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Son funciones del Tesorero:

- La custodia de los fondos y demás valores sociales.

- La supervisión y, en su caso, gestión y manejo de los cobros y pagos, previo visto bueno del Presidente. Esta labor podrá ser delegada en las personas que gerencien o dirijan las actividades de El Capítulo Chileno de SOCLA, mediante acuerdo expreso aprobado por la Directiva.

- Supervisar y controlar y, en su caso, llevar el Libro de Cuentas y formalizar los balances para su posterior aprobación, si procede, con el visto bueno de la Directiva y las Asambleas de Socios. Esta labor podrá ser delegada en la persona o personas que gerencien o dirijan las actividades de El Capítulo Chileno de SOCLA, mediante acuerdo expreso aprobado por la Directiva.

- Formalizar los presupuestos de los ingresos y gastos anuales que someterá a la Directiva para su trámite posterior a las Asambleas de Socios.

- Informar a la Directiva y a las Asambleas de Socios de la marcha económica de El Capítulo Chileno de SOCLA.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Directiva

La Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión (o conferencia por internet o telefónica) al menos la mitad de sus miembros. La Directiva coordinará El Capítulo Chileno de SOCLA, salvo en aquellos casos en que, según los estatutos, se requiera la aprobación de la Asamblea de Socios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Estos acuerdos quedarán reflejados en un Libro de Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO IV.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 27.- Fines y Actividades

Los fines de El Capítulo Chileno de SOCLA son puramente científicos y técnicos y sus actividades no serán lucrativos.

Artículo 28.- Patrimonio.

El Patrimonio inicial de este El Capítulo Chileno de SOCLA es CERO. En el futuro se integrará por la aportación de los socios y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las leyes, reciba de particulares o de Fundaciones, Organismos Privados o Entidades Oficiales. Dicho patrimonio pertenecerá exclusivamente a El Capítulo Chileno de SOCLA, como persona jurídica distinta de sus miembros.

Artículo 29.- Manejo y gestión de los Recursos Económicos y Presupuesto

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de El Capítulo Chileno de SOCLA serán los siguientes:

- Las cuotas y aportaciones de ingreso, anuales y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea de Socios.
- Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que pudiera recibir de forma legal por cualquiera de los socios o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito y que no coarte la independencia y autonomía de El Capítulo Chileno de SOCLA.
- El Capítulo Chileno de SOCLA podrá mantener y gestionar cuentas bancarias, corrientes o de ahorro de la Sociedad, incluyendo depósitos, transferencias, solicitudes de créditos y otras gestiones, que se establecerán de forma mancomunada para su apertura o cierre y manejo, en las que figure al menos un titular miembro de la Directiva, ya sea el Presidente o el Tesorero/ra, junto a las persona o personas delegadas por la Directiva.
- El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30.- Memoria Económica

La Memoria de Tesorería será sometida a la aprobación de la Asamblea de Socios por el Tesorero, una vez visada por la Directiva. El Tesorero elaborará y presentará, mediando acuerdo de la Directiva, el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos que deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios en la forma prevista en los Estatutos.

CAPITULO V.- DE LAS ACTIVIDADES Y PUBLICACIONES

Artículo 31.- Congresos y Seminarios

El Capítulo Chileno de SOCLA celebrará bienalmente un Seminario el que podrá llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio chileno.

Asimismo, El Capítulo Chileno de SOCLA podrá promover la celebración de otros seminarios o cursos científicos y técnicos sobre temas específicos.

Para cada Seminario, la Directiva nombrará una Comisión Organizadora. Igualmente, la Directiva, junto con los coordinadores de los Seminarios Permanentes, nombrará una Comisión Científica, coordinada por el Vicepresidente, que velará por mantener la calidad de las comunicaciones que se presenten a los Congresos, Seminarios, Cursos y otros eventos.

Artículo 32.- De los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo serán constituidos por los socios interesados en desarrollar proyectos, estudios, investigaciones y otros trabajos relacionados con los fines de El Capítulo Chileno de SOCLA Tanto los seminarios, cursos, como grupos de trabajos serán financiados ya sea por El Capítulo Chileno de SOCLA si existen fondos aprobados para estos o por fondos que consigan los organizadores de dichos eventos o grupos de trabajo.

Artículo 33.- De las Publicaciones

El Capítulo Chileno de SOCLA tratará de editar en forma escrita o virtual un Boletín informativo periódico como medio de difusión y comunicación entre sus miembros.

Además podrá patrocinar publicaciones científicas y técnicas sobre los fines de El Capítulo Chileno de SOCLA, así como las actas de los Congresos y Seminarios que se lleven a cabo, para lo cual constituirá un Comité Editorial cuyos cargos serán ratificados por la Asamblea a propuesta de la Directiva.

Los artículos a publicar por El Capítulo Chileno de SOCLA deberán someterse a las normas de publicación y al Comité Editorial.

El Capítulo Chileno de SOCLA destinará fondos para mantener una pagina web activa y al día.

CAPITULO VI. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 34.- Modificación de los Estatutos

Para introducir alguna modificación en los presentes Estatutos se precisará cumplir alguno de los siguientes requisitos.

- a) Propuesta firmada por al menos el 30 por 100 de los socios numerarios.
- b) Propuesta de la Directiva.

Para la aprobación de las enmiendas será necesario el voto favorable de al menos 2/3 de los votos presentes y representados en la Asamblea de Socios.

Artículo 35.- Causas para la disolución de la Sociedad

La Sociedad se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea de Socios, con el voto favorable de al menos 2/3 de los votos presentes y representados.

Artículo 36.- Disolución de la Sociedad

Acordada la disolución, la Asamblea de Socios determinará el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de El Capítulo Chileno de SOCLA que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

En cualquier caso, los elementos del Patrimonio de El Capítulo Chileno de SOCLA habrán de destinarse preferentemente a asociaciones no lucrativas que persigan fines relacionados con los de El Capítulo Chileno de SOCLA, o en su defecto fines de orden social o benéfico.